

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Para los efectos propios del artículo 121 del C.G.P. y teniendo en cuenta la fecha en que se adelantó el trámite para notificar al extremo pasivo y el estado actual del proceso, debe tenerse como prorrogada por seis meses más la competencia para conocer del presente asunto a partir del 10 de noviembre de 2022.

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **7 de marzo de 2023 a partir de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto. En horas de la mañana se evacuará lo atinente a la audiencia inicial y desde las **2 pm** del mismo día se proseguirá con la instrucción y juzgamiento, razón por la que se exhorta a las partes para asegurar la comparecencia de la perito y los testigos en el horario de la tarde antes indicado.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que **deben** disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas

I. Parte Demandante¹

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda y con el traslado a las excepciones, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Se ordena a la parte actora que dentro del término de ejecutoria de este auto **allegue** el documento relacionado en el acápite de pruebas como **“Estatutos de Conformación de la Sociedad Antuel SAS como Anexo No.4”**, el cual si bien allí se relaciona no obra dentro de las diligencias.

Declaración de parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración de parte al *demandante* **Guillermo Hernando Acosta Silva**. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Interrogatorio de parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al *representante legal de la demandada* **Antuel SAS**. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimoniales

En la audiencia que aquí se señala se convoca se dispone oír en declaración a **Miguel Ángel Amado Espitia y Francisco José Martínez Agudelo** para el propósito anunciado en el archivo *040 páginas 12 y 13*. Cíteseles por intermedio de la parte demandante y a su costa.

Exhibición de documentos.

Se ordena al demandado **Antuel SAS** que en la audiencia aquí convocada exhiba los documentos que se piden por la parte actora en el archivo *040 página 13*, los que debe aportar en medio electrónico.

II. Parte Demandada – Antuel SAS ²

Documentales

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la contestación y con el valor probatorio que la ley les asigne.

¹ En el archivo *001 a 011* obra la demanda y anexos, y en los archivos *017 a 021* la subsanación y sus anexos, respectivamente.

² En los archivos *032 a 036* obra contestación de la demanda y sus anexos.

Testimoniales

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a **Yolanda Castillo Melo, Luz Dary Quintero, Gonzalo Jaimes Sánchez, Mónica Manrique Cabanilla, Rosa María Hernández Jiménez, Oscar Díaz Prada, Christian Alberto Arenas Díaz y Dina Cantor Bastos** para el propósito anunciado en el archivo 033 páginas 27 a 29. Cíteseles por intermedio de la parte demandada y a su costa.

Declaración de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración de parte al **representante legal** de la sociedad demandada **Antuel SA**. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Interrogatorio de parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en interrogatorio al demandante **Guillermo Hernando Acosta Silva**. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Oficios

Conforme lo peticionado en el archivo 033 página 26, se ordena oficiar al **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga** para que proceda a *dar respuesta a la petición de fecha 9 de diciembre de 2021* obrante en el archivo 034 páginas 161 a 165; oficiar a la **Oficina de Planeación Municipal de Girón** para que proceda a *dar respuesta a la petición de fecha 9 de diciembre de 2021* obrante en el archivo 034 páginas 201 a 203; y oficiar a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN** para que proceda a *dar respuesta a la petición de fecha 9 de diciembre de 2021*, obrante en el archivo 034 páginas 219 a 221. Respuestas que deberá ser remitida a este despacho judicial dentro de los **5 días** siguientes al recibido de la respectiva comunicación.

Dictamen Pericial

1). De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del CGP, téngase como prueba pericial el dictamen obrante en el archivo 034, páginas 274 a 337. En consecuencia, conforme lo estipula el artículo 228 del C.G.P. y por pedirlo expresamente quien aportó esta prueba, se ordena citar al perito **Luis Augusto Elizalde Prada** para que concurra a la audiencia aquí convocada.

2). De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G.P. y conforme a lo anunciado en el archivo 033 página 30, se concede a la parte demandada el término de **10 días** para que allegue el dictamen pericial de “*informe topográfico*”, como quiera que aún no ha vencido el término del canon 228 del C.G.P. y tampoco se ha presentado el dictamen anunciado, hoy resulta improcedente disponer la citación del perito frente al referido dictamen, razón por la que se niega tal pedimento.

III. Parte Demandada

Curadora ad-litem de María Alejandra Díaz Prada

Teniendo en cuenta que la demandada **María Alejandra Díaz Prada** se notificó del auto admisorio en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806/20 a través de correo electrónico del **8 de noviembre de 2021**, como se otea en el archivo 026, se tiene que el término para contestar corrió entre el **11 de noviembre de 2021 y el 10 de diciembre de 2021**, por lo tanto, la contestación allegada el **13 de diciembre de 2021** que obra en los archivos 037 y 03 deviene extemporánea.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe1e0a10c06207fda3f197382de910091b9433b510d20b5bfc307b3b8098c5a**

Documento generado en 19/12/2022 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>